

**Asamblea General**

Distr. general
23 de septiembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 159 del programa

**Informe del Comité Especial de la Carta de
las Naciones Unidas y del fortalecimiento
del papel de la Organización**
**Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a
la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación
de sanciones**
Informe del Secretario General**Índice**

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones para el examen de las solicitudes de asistencia en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas	3-4	3
III. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en terceros Estados y la asistencia internacional disponible para los terceros Estados afectados	5	3
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	6-31	3
V. Observaciones formuladas por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca de las cuestiones de la asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	32-70	9
VI. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	71-73	18

I. Introducción

1. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 53/107 de 8 de diciembre de 1998, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió favorablemente una vez más las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1999, para aumentar la eficacia, y la transparencia de los comités de sanciones, invitó al Consejo a que aplicara esas medidas y lo instó a que prosiguiera su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

c) Pidió al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996 y 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y que velara por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

d) Pidió también al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para los terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (véase A/53/312, secc. IV);

e) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, y decidió transmitir el informe sobre la reunión del grupo especial de expertos al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1999;

f) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que continuaran teniendo en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

g) Pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 53/107 de la Asamblea General.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de

trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones para el examen de las solicitudes de asistencia en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas

3. En una nota de fecha de 25 de febrero de 1999 (S/1999/204), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad la resolución 53/107 de la Asamblea General, en particular los párrafos 1 y 2, que se reproducen en los incisos a) y b) del párrafo 1 *supra*.

4. En una nota de fecha 29 de enero de 1999 sobre la labor de los comités de sanciones (S/1999/92), el Presidente del Consejo de Seguridad dijo que todos los miembros del Consejo habían manifestado su acuerdo en que se utilicen las medidas prácticas contenidas en la nota para mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones que correspondan. En particular, los párrafos 1, 2, 7, 9 y 10 de la nota pueden ser pertinentes, directa o indirectamente, a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Como se indica en la nota, los miembros del Consejo seguirán estudiando formas de mejorar la labor de los comités de sanciones.

III. Arreglos adecuados en la Secretaría para proporcionar mejor información y evaluaciones rápidas sobre los efectos reales o posibles de las sanciones en terceros Estados y la asistencia internacional disponible para los terceros Estados afectados

5. El Secretario General ha tomado debida nota del párrafo 3 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, que se reproduce en el inciso c) del párrafo 1 *supra*. A este respecto, el Secretario General reafirma una vez más que continúan vigentes los arreglos que la Secretaría estableció en 1996, y que se reflejan en los párrafos 4 a 11 de su informe de ese año sobre esta cuestión (A/51/317) y en el párrafo 5 de su informe de 1997 (A/52/308), y que fueron confirmados en el párrafo 5 de su informe de 1998 (A/53/312).

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros

Estados afectados por la aplicación de sanciones

6. De conformidad con los párrafos 4 y 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, que se reproducen en los incisos d) y f) del párrafo 1 *supra*, el Secretario General distribuyó el 21 de abril de 1999 una nota verbal dirigida a todos los Estados en la que señalaba a su atención la resolución 53/107 y, en particular, los invitaba a que expresaran sus opiniones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución, y a que transmitieran cualquier otra información pertinente de conformidad con el párrafo 6 de la resolución. A continuación se resumen las respuestas recibidas de cinco Estados, a saber, Belarús¹, Polonia, la Federación de Rusia², Eslovaquia y Ucrania.

7. **Belarús** considera que las sanciones constituyen medidas excepcionales que se aplican contra un país determinado cuando se han agotado totalmente las posibilidades de lograr una solución pacífica de las controversias como se dispone en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas y cuando la continuación del conflicto o la controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La aprobación por el Consejo de Seguridad de la decisión pertinente debe tener en cuenta una evaluación previa de todas las consecuencias de las sanciones tanto para el país que es objeto de las sanciones como para los terceros Estados que las apliquen. Belarús considera que debe aplicarse plenamente el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone el suministro de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. A ese respecto, celebra el informe del grupo especial de expertos sobre la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias para los terceros Estados y estudiar medidas prácticas e innovadoras de asistencia a los terceros Estados afectados.

8. Belarús concuerda con la metodología propuesta por el grupo especial, que se basa, entre otros, en los siguientes métodos: a) análisis de series cronológicas de modificaciones en las balanzas de pagos; b) estudios de muestras de entidades afectadas; c) modelo gravitacional de los intercambios comerciales bilaterales; d) ecuación de regresión de las perturbaciones de los ingresos; y e) proceso de jerarquía analítica para los estudios de percepción. Belarús comparte la opinión del grupo de que la elección del método o los métodos aplicables dependerá de las circunstancias particulares del Estado afectado en el contexto de un régimen de sanciones específico. Belarús considera que, a fin de reducir al mínimo los efectos colaterales de las sanciones y evitar los daños a las economías de terceros Estados, es necesario

realizar evaluaciones anticipadas de los efectos de las sanciones mediante inspecciones sobre el terreno a cargo de misiones especiales y mediante consultas apropiadas, incluidas las consultas entre los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad y las partes interesadas. Eso ayudaría, en particular, a establecer excepciones al régimen de sanciones para terceros Estados respecto de sus transacciones con el Estado al que se aplican las sanciones en relación con los artículos de vital importancia para los terceros Estados. En última instancia, esas medidas evitarían la necesidad de compensar más tarde los daños producidos. Belarús se suma a la opinión del grupo de expertos de que las sanciones deben ser específicas (por ejemplo, congelación de cuentas personales, restricciones de viaje basadas en los visados, etc.) y deben evitar, en la medida de lo posible, los efectos sobre la población civil del país destinatario que es objeto de las sanciones y sobre las economías de los terceros Estados.

9. En cuanto a las propuestas del grupo sobre medidas prácticas de asistencia a terceros países afectados por las sanciones, Belarús entiende que la primera medida podría ser el envío a los terceros países más afectados de representantes especiales del Secretario General acompañados por misiones especiales encargadas de elaborar recomendaciones para aliviar los efectos económicos, comerciales, financieros, sociales, humanitarios y ambientales. Debe considerarse el establecimiento de un mecanismo especial con facultades para hacer desembolsos de sumas provenientes de cuotas o contribuciones voluntarias a fin de aplicar esas recomendaciones. Cabe esperar que los principales países industrializados reconozcan su responsabilidad especial a este respecto. Belarús concuerda con la opinión de los expertos de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y, en particular, las instituciones comerciales y financieras internacionales que cuentan con la experiencia y los recursos financieros necesarios, deben apoyar las actividades de los terceros Estados para hacer frente a los choques económicos externos provenientes de la imposición de sanciones. Belarús también apoya la adopción de medidas de carácter no financiero en favor de terceros Estados, como la facilitación del acceso a los mercados internacionales y la reducción de los aranceles sobre las mercancías de los Estados afectados. Belarús celebrará toda iniciativa regional encaminada a prestar asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones y considera que el informe del grupo especial constituye una base útil para realizar nuevos estudios sobre esta cuestión en el contexto del mandato del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. Sería conveniente examinar esta cuestión más a fondo en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

10. **Polonia** opina que el informe de la reunión del grupo especial de expertos encargado de elaborar una metodología para evaluar las consecuencias para terceros Estados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y de estudiar medidas prácticas e innovadoras de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, constituye un paso positivo hacia la aplicación de las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, considera que sería útil: a) elaborar una metodología para evaluar las consecuencias reales para terceros Estados de la aplicación de sanciones, con métodos para determinar el costo social de las sanciones a que se hace referencia en el párrafo 19 del informe, y b) dar a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones la posibilidad de expresar su posición en el marco del mecanismo o grupo de tareas interinstitucional a que se hace referencia en el párrafo 54 del informe.

11. A juicio de Polonia, el informe del grupo de expertos trata sólo de procedimientos técnicos. Para poder utilizar plenamente estos procedimientos habría que llegar a una interpretación convenida por todos los Estados Miembros de los artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta interpretación debe basarse, en particular, en el concepto de la distribución de la carga y el prorrateo equitativo de los costos, de conformidad con los Artículos mencionados de la Carta. Dado que el Consejo de Seguridad impone las sanciones en nombre de todos los Estados Miembros, el costo de las sanciones debe ser sufragado por todos ellos. La adopción del concepto mencionado más arriba en las actividades de las Naciones Unidas daría más eficacia a las sanciones impuestas ya que alentaría a los terceros Estados que pudieran verse afectados por las sanciones a observar estrictamente el régimen de sanciones y cooperar plenamente en su aplicación, en la seguridad de que las pérdidas que pudieran sufrir serán indemnizadas de manera apropiada.

12. A juicio de Polonia, los costos asumidos por la comunidad internacional en relación con la imposición de sanciones suelen ser significativamente más bajos — tanto en su dimensión material como en su dimensión humana — que los posibles costos de las operaciones militares o de mantenimiento de la paz que se necesitarían en los casos en que no se impusieran sanciones o en que no se observara plenamente el régimen de sanciones. Los costos de las operaciones de mantenimiento de la paz han sido compartidos internacionalmente, ya sea mediante cuotas o contribuciones voluntarias. Cabe entonces preguntarse por qué deben ser sólo algunos los que sufraguen el costo de las sanciones impuestas también con fines de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en nombre de todos los Estados Miembros.

13. Polonia entiende que cuando se considera la posibilidad de imponer sanciones, el Consejo de Seguridad debería

celebrar consultas, lo antes posible, con los terceros Estados que podrían verse afectados por las sanciones, ya que son estos Estados los que conocen mejor las realidades y las circunstancias específicas de cada caso. Esas consultas realzarían la eficacia de las sanciones con respecto al Estado al que se aplicasen y reducirían al mínimo las pérdidas y los daños a terceros Estados, sin socavar las finalidades políticas contempladas en el régimen de sanciones. Al imponer sanciones, el Consejo de Seguridad, sobre la base de la evaluación anticipada de sus posibles consecuencias adversas para terceros Estados, y cuando fuese necesario en razón de la naturaleza y la dimensión de esas consecuencias, debería establecer arreglos apropiados con la participación de las instituciones internacionales competentes a fin de prestar a esos Estados asistencia inmediata y también a largo plazo.

14. Polonia entiende que el costo total de un régimen de sanciones determinado asumido por un tercer Estado debe calcularse después que se han levantado las sanciones y en ese cálculo se deben tener en cuenta, en particular, las pérdidas y los daños sufridos por ese Estado, la asistencia recibida de diferentes fuentes y el costo proyectado de las consecuencias negativas de las sanciones a largo plazo (por ejemplo, las consecuencias de las sanciones para el sector del transporte de terceros Estados podrían plantearse mucho tiempo después que se hubieran levantado las sanciones). Por lo tanto, el costo total de un régimen de sanciones determinado debe ser compartido por todos los Estados de conformidad con el concepto mencionado más arriba, de que el costo de las sanciones debe ser asumido por la comunidad internacional en su conjunto sobre la base de un prorrateo justo y equitativo.

15. La **Federación de Rusia** hace hincapié en que la imposición de sanciones económicas inevitablemente impide las relaciones económicas externas, no sólo con el país al que se aplican las sanciones sino también con otros países. La Federación de Rusia ha incurrido, y sigue incurriendo, en pérdidas reales y tangibles, tanto directas como indirectas, como resultado de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas actualmente en vigor, en particular contra el Iraq y Yugoslavia. En las esferas del transporte y el comercio exterior, los perjuicios directos causados por las sanciones incluyen ingresos cesantes y pérdidas incurridas en relación con la suspensión del comercio y, por consiguiente, con la suspensión de las remesas de exportación e importación (es decir, pérdidas de los proveedores y clientes). La interrupción de las relaciones económicas externas establecidas está dando lugar a un aumento en el costo de los transportes en razón de los desvíos de las rutas tradicionales y las crecientes demoras en los puestos fronterizos de cruce; las pérdidas se refieren a la esfera más lucrativa de la exportación de servicios

relacionados con el transporte, es decir, el transbordo a través del territorio de la Federación de Rusia. Con respecto a los efectos indirectos de las sanciones económicas, entre las señales más visibles y tangibles de sus efectos adversos sobre las economías de los denominados “terceros países” figuran la pérdida de ingresos por concepto de impuestos y aranceles, la pérdida de puestos de trabajo de oficina y no calificados y, como resultado de esto, una disminución del nivel de vida del pueblo trabajador y mayores gastos sociales.

16. La metodología propuesta en el informe para estimar el monto de los daños sufridos por terceros países como resultado de la aplicación de sanciones es, en general, aceptable para la Federación de Rusia. Ahora bien, en el informe no se indica cómo se reglamentará y “codificará” la situación de los Estados afectados indirectamente por las sanciones, ni la escala que podría utilizarse para determinar el monto de la indemnización. En particular, sería interesante saber en qué medida la fórmula utilizada para calcular la indemnización tendrá en cuenta la posición internacional del tercer país afectado por las sanciones, su tamaño y nivel de desarrollo económico y la naturaleza de su relación con el régimen al que se aplican las sanciones. Estas cuestiones interesan directamente a la Federación de Rusia, cuyas pérdidas resultantes de su participación en los regímenes de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia, el Iraq y Yugoslavia exceden con mucho los daños sufridos a este respecto por los Estados vecinos de esos países y por los Estados occidentales.

17. El informe plantea también la cuestión muy importante de la participación de las Naciones Unidas, en calidad de “patrocinadora”, en la ejecución de los principales proyectos de compensación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Por supuesto, estas instituciones internacionales de financiación deben cumplir una función principal en la evaluación de las consecuencias económicas realmente sufridas por los terceros Estados como resultado de sanciones impuestas por las Naciones Unidas y en la prestación de asistencia financiera a los países afectados. Al mismo tiempo, es importante que, en el marco del mecanismo para prestar apoyo internacional a las víctimas indirectas de las sanciones de las Naciones Unidas, se respeten las prerrogativas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecidas en el Artículo 50 de la Carta y los principios de imparcialidad e igualdad de derechos de los Estados cuando se traten cuestiones relacionadas con la imposición de medidas preventivas o coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

18. A juicio de la Federación de Rusia, los elementos determinantes para llegar a una decisión final en cuanto a la

“geografía” de la distribución de la asistencia a las víctimas indirectas de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas deben ser las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de sus comités de sanciones, las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y sus órganos subsidiarios (por ejemplo, el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización) y del Consejo Económico y Social, así como las opiniones de la Secretaría de las Naciones Unidas. A este respecto, cabe tener presente la función del Representante Especial nombrado por el Secretario General con arreglo a lo previsto en el párrafo 54 del informe, ya que es la persona a la que se confía la responsabilidad de un amplio espectro de medidas de asistencia a terceros países afectados por la aplicación de sanciones. También sería útil considerar la posibilidad de desarrollar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un mecanismo para prestar asistencia de emergencia a terceros países, dando prioridad a la creación de condiciones para asegurar el suministro de financiación para los sectores económicos específicos profundamente afectados de cada país. El desarrollo de un mecanismo de ese tipo podría requerir la participación de organizaciones, programas y organismos regionales e internacionales de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera del desarrollo y las instituciones financieras internacionales.

19. **Eslovaquia** expresó su reconocimiento al grupo especial de expertos sobre asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Considera que el resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones del grupo especial de expertos encargado de elaborar una metodología para evaluar las consecuencias para terceros Estados de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y de estudiar medidas prácticas e innovadoras de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, representa una importante contribución a la aplicación constructiva del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, Eslovaquia reitera el espíritu de esas conclusiones y recomendaciones, que puede dar lugar a la adopción de medidas prácticas para aplicar las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Así, en la aplicación de regímenes de sanciones, el Consejo de Seguridad debe tener en cuenta las propuestas del grupo relativas a lo siguiente: a) la elaboración de una lista provisional de posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados (párr. 50); b) la preparación, en un plazo corto, de una evaluación anticipada de los posibles efectos de las sanciones sobre el país que es objeto de las sanciones y, en particular, sobre terceros Estados (párr. 51); y c) el nombramiento de un representante especial del Secretario General responsable de todo el proceso de asisten-

cia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, incluida la facultad para presentar propuestas al Consejo de Seguridad sobre medidas prácticas que culminen con la prestación de asistencia concreta a terceros Estados afectados por el régimen de sanciones (párrs. 54 y 57).

20. El Gobierno de la República Eslovaca, teniendo presente la responsabilidad principal del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, comparte la opinión de que el ejercicio por el Consejo de Seguridad de su derecho de imponer sanciones debe ir seguido inmediatamente de la aplicación efectiva por el Consejo de Seguridad del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

21. El grupo especial de expertos convocado por el Secretario General de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General, en relación con la cuestión de elaborar una metodología para evaluar las consecuencias para terceros Estados de los resultados de las medidas preventivas o coercitivas y el estudio de medidas prácticas e innovadoras de asistencia internacional a terceros Estados, ha realizado un examen a fondo que **Ucrania** considera como un importante paso hacia la aplicación práctica de las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. El resultado de la reunión del grupo de expertos es importante para reducir al mínimo los efectos negativos de las sanciones del Consejo de Seguridad sobre los Estados que no son objeto de ellas, movilizando un apoyo más amplio de la comunidad internacional a los países afectados, estimulando la cooperación plena y la asistencia recíproca en la aplicación y ejecución de los regímenes de sanciones y otras medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta, y fortaleciendo de esta forma los poderes y la autoridad del Consejo de Seguridad, confirmando al mismo tiempo sus responsabilidades primordiales en virtud de la Carta. Como lo señaló el propio grupo especial de expertos, la prestación de asistencia práctica en forma puntual a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a la aplicación de un criterio eficaz y amplio de la comunidad internacional respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad (párr. 36).

22. Ucrania considera que los objetivos de la comunidad internacional en esta esfera se realizarían mejor creando un mecanismo jurídico permanente y fiable para resolver automáticamente y sin demora los problemas económicos especiales a que se hace referencia en el Artículo 50 de la Carta. Ucrania reconoce que la aplicación de sanciones económicas contra cualquier Estado probablemente resultarán en pérdidas económicas o costos adicionales para los países vecinos y otros asociados económicos y sociales del Estado destinatario al que se apliquen las sanciones pero sostiene

firmemente la opinión de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben asumir y compartir equitativamente la responsabilidad de las consecuencias de la imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad en nombre de la Organización en su conjunto. Por lo tanto, uno de los objetivos principales del propuesto mecanismo debe ser la elaboración de medidas específicas y apropiadas que permitan eliminar las deficiencias reales del proceso y crear un sistema de distribución justa de los costos económicos y sociales inevitables de las sanciones. El grupo especial de expertos, durante sus deliberaciones y en sus conclusiones y recomendaciones convenidas, subrayó el concepto de la distribución de la carga y, de hecho, estableció los elementos principales de un posible mecanismo para tal fin.

23. El grupo dejó en claro que las medidas de asistencia a terceros Estados debían incluir elementos financieros y no financieros (párr. 35). Si bien concuerda con la propuesta de que las instituciones financieras internacionales cumplan una función principal en el suministro de asistencia financiera a los países afectados, Ucrania considera sumamente importante que los órganos interinstitucionales e intergubernamentales pertinentes de las Naciones Unidas apliquen las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 de la Asamblea General, a fin de fortalecer los arreglos establecidos dentro de las Naciones Unidas para actuar como centro de coordinación de toda la gama de actividades realizadas de conformidad con el Artículo 50 por instituciones tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. También es esencial que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas asuman la responsabilidad principal de aplicar medidas de asistencia no financieras.

24. Ucrania apoya plenamente el criterio adaptado por el grupo de expertos de que las medidas para reducir al mínimo el daño colateral de las sanciones se apliquen desde las etapas iniciales de la concepción de los regímenes de sanciones (párrs. 38 a 41). Esas medidas anticipadas, como lo sugiere el grupo, incluirían sobre todo medidas de carácter administrativo y no financiero, como estudios previos y consultas, evaluaciones anticipadas y análisis preliminares de posibles efectos adversos, que de hecho no requieren la asignación de recursos adicionales y no toman mucho tiempo. Es muy importante que el Consejo de Seguridad, cuando estudie la imposición de sanciones, pida al Secretario General que presente, sobre la base de los datos estadísticos disponibles, una evaluación anticipada de los posibles efectos de las sanciones (párr. 51). Sería conveniente que, después de imponer sanciones, el Consejo de Seguridad y sus órganos contaran con nuevas evaluaciones y análisis para que, a la vez que se mantiene la eficacia del régimen de sanciones, se puedan aplicar cambios parciales y ajustes apropiados

teniendo en cuenta la información recibida por la Secretaría en relación con la vigilancia de los efectos de las sanciones (párr. 52), a fin de reducir sustancialmente tanto los daños sufridos por terceros Estados afectados como la necesidad de recurrir a medidas de asistencia financiera.

25. En todas las etapas, los terceros Estados realmente afectados o potencialmente vulnerables deberían estar en condiciones de ejercer su derecho, estipulado en el Artículo 50 de la Carta, de consultar al Consejo de Seguridad con respecto a una solución de sus problemas económicos especiales dimanantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas. Ucrania celebra la idea de confiar a la Secretaría la tarea de proporcionar asistencia técnica a los Estados interesados que invoquen el Artículo 50 de la Carta, a fin de ayudarlos a preparar el material explicativo que deben adjuntar a sus peticiones de consulta con el Consejo de Seguridad (párr. 53).

26. Ucrania concuerda con la conclusión del grupo especial de expertos de que, en la evaluación de los efectos de las sanciones sobre Estados a los que no se aplican, la elección de los métodos aplicables dependería de las circunstancias particulares del Estado afectado y de las características específicas del régimen de sanciones. Los cinco métodos de evaluación de los efectos examinados por el grupo de expertos proporcionan una flexibilidad adecuada y constituyen una base suficiente para continuar esta labor. La realización de evaluaciones sobre el terreno y de campo a cargo de misiones de determinación de hechos (párrs. 34 y 56) debe formar parte integrante de esta labor. Ucrania considera que esas misiones no necesariamente requieren autorización específica del Consejo de Seguridad o de sus comités de sanciones y pueden ser iniciadas por el Secretario General a petición de los Estados interesados que invoquen el Artículo 50 de la Carta.

27. Ucrania apoya plenamente la idea, en general compartida por los miembros del grupo, de que, a fin de resolver en forma específica y directa los problemas económicos especiales de terceros Estados, el FMI y el Banco Mundial deben considerar la posibilidad de establecer un mecanismo especial que permita a esas instituciones movilizar recursos financieros nuevos y adicionales, a fin de proporcionar, en condiciones excepcionales y favorables, asistencia financiera de emergencia de una envergadura muy superior a las intervenciones tradicionales para prestar ayuda en caso de desequilibrios macroeconómicos o para reforzar programas de ajuste estructural (párr. 44). Es importante que esa asistencia financiera (por ejemplo, líneas especiales de crédito para los terceros Estados afectados) se complementen con medidas financieras de promoción del comercio, incluidos la concesión de preferencias comerciales especiales, el ajuste de

aranceles, la asignación de cuotas, la concertación de acuerdos especiales de compra de productos básicos y la obtención de nuevos mercados. Estas ideas están en consonancia con las propuestas de Ucrania, contenidas en su documento de posición, sobre los problemas de la aplicación de las sanciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad (veáse A/51/226-S/1996/595). Ucrania reconoce también la importante función que cabe a los programas, fondos y organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en el suministro de socorro de emergencia, a fin de que los terceros Estados puedan hacer frente mejor a los efectos sociales y humanitarios de las sanciones (párr. 45).

28. La sugerencia del grupo especial de expertos, de que se estudie a fondo la posibilidad de aplicar, a los fines de mitigar los efectos adversos de las sanciones sobre Estados no sancionados, procedimientos de financiación análogos a los de las operaciones de mantenimiento de la paz (párr. 46), es digna de apoyo y debiera aplicarse. Esta idea se basa en la premisa, compartida por Ucrania, de que el costo de aplicar las sanciones debe considerarse como un costo de oportunidad respecto de una posible alternativa de intervención militar internacional u operación de mantenimiento de la paz. De hecho, dado que el costo de esas operaciones militares o de mantenimiento de la paz se comparte a nivel internacional, el costo de aplicar sanciones económicas también debería prorratearse sobre una base más equitativa (párr. 37).

29. La enérgica recomendación del grupo especial de expertos de que, en los casos más severos, el Secretario General nombre a un representante especial y le confíe las tareas específicas, como se explican en los párrafos 55 a 57, de realizar una evaluación detallada de las consecuencias para los terceros Estados y determinar las correspondientes medidas de asistencia es particularmente positiva y debiera ser aceptable en general, como aspecto central unificador de las conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos.

30. Además de las conclusiones y recomendaciones presentadas por el grupo especial de expertos en su informe, Ucrania considera necesario poner a consideración los tres puntos siguientes:

a) En primer lugar, Ucrania sigue apoyando la idea de crear un comité de sanciones permanente del Consejo de Seguridad, que cumpliría sus funciones con un grado apropiado de transparencia y que se encargaría, en particular, de vigilar y evaluar los efectos políticos, económicos, sociales y humanitarios de las sanciones, coordinando las actividades pertinentes dentro de la Secretaría, así como las actividades de las organizaciones interesadas de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, calculando las pérdidas y los costos reales y posibles incurridos por terceros Estados,

reuniendo información sobre asistencia internacional disponible para esos Estados y elaborando medios para asegurar la eficacia de las sanciones y reducir al mínimo sus daños colaterales. De esta forma, el mecanismo propuesto integraría importantes elementos de la capacidad mejorada de aplicar sanciones y la aplicación práctica de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones;

b) En segundo lugar, el estudio de medidas prácticas e innovadoras de asistencia a terceros Estados debe incluir también un tratamiento especial o preferencial para los proveedores de los Estados no sancionados afectados, asignándoles cuotas apropiadas de suministros humanitarios legítimos a los países sancionados y suministros materiales a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y asegurando su participación en las actividades internacionales de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo posterior a los conflictos. Por ejemplo, este concepto de ampliar el acceso de los proveedores de los terceros Estados afectados para que puedan participar activamente en las actividades humanitarias, de mantenimiento de la paz y de reconstrucción pertinentes ha figurado en las resoluciones de la Asamblea General sobre asistencia económica a Estados afectados por la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Federal de Yugoslavia;

c) En tercer lugar, Ucrania desea recordar sus propuestas anteriores, planteadas durante las deliberaciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con las sanciones, relativas a posibles formas de compensar parcialmente las pérdidas sufridas por los terceros países afectados. En particular, se hace referencia a la carta de fecha 8 de junio de 1995 dirigida al Secretario General por el Presidente de Ucrania, en la que se proponen varias medidas prácticas para aliviar los efectos negativos sobre terceros países de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta (veáse A/50/259-S/1995/517). Ucrania sigue sosteniendo enérgicamente que esas propuestas tienen plena validez en este momento.

31. Ucrania considera que el informe del grupo especial de expertos, junto con las opiniones, ideas y propuestas presentadas por los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales pertinentes constituyen una base suficiente para llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la aplicación práctica del Artículo 50 y otras disposiciones de la Carta relativas a la asistencia en la aplicación de sanciones. Ha llegado el momento de pasar de las deliberaciones a una nueva etapa de formulación de directrices acordadas para la acción.

V. Observaciones formuladas por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, relativas al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca de las cuestiones de la asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

32. En aplicación de los párrafos 4 y 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, el Secretario General recabó las opiniones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales pertinentes relativas al informe de la reunión del grupo especial a que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución, así como cualquier otra información relacionada con el párrafo 6 de esa misma resolución³. Los elementos principales de las observaciones recibidas se resumen a continuación.

Organismos especializados

33. La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha prestado apoyo y asistencia a los denominados terceros países afectados por las sanciones impuestas a un país vecino. De acuerdo con su mandato, la OIT concede más prioridad a la asistencia a mediano o largo plazo, pero algunas veces también proporciona socorro inmediato, si es necesario. Todas sus actividades tienen por objeto lograr que los terceros países puedan afrontar mejor los efectos sociales de las sanciones. Se reconoce que el mercado de trabajo de esos países se ha visto sometido a considerables tensiones y presiones a causa de las sanciones y la recesión económica de los países vecinos. Por lo tanto, la OIT ha prestado apoyo y asistencia a los terceros países mediante la adopción de actividades muy diversas destinadas a luchar contra los problemas del desempleo o el subempleo y la protección social. La Organización considera que el diálogo social (un proceso de negociaciones bilaterales o trilaterales entre las partes sociales, es decir, las organizaciones de trabajadores y las asociaciones de empresarios, y también el gobierno) es tanto un medio de acción como un objetivo. Se ha demostrado que una situación social estable es un requisito necesario para el desarrollo social y económico y contribuye a la integración

de los grupos sociales y civiles en el proceso de adopción de decisiones, lo cual es también una forma de incorporar a las minorías étnicas en la sociedad. A menudo se ha prestado poca atención a este último aspecto, y recientemente ha sido causa de agitación social y de disturbios civiles en varios países. La agitación puede evitarse, o por lo menos reducirse al mínimo, mediante una integración práctica y efectiva.

34. La **Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)** ha examinado detenidamente el informe de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido en terceros Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados. La FAO está de acuerdo en que la adopción de medidas preventivas o coercitivas puede ser una fuente de dificultades para terceros países. En efecto, el aumento de la vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria a menudo es una de las consecuencias indirectas de esas medidas. Por consiguiente, la FAO toma muy en cuenta esas circunstancias al organizar y prestar la asistencia humanitaria, y conviene en que el establecimiento de un proceso más sistemático de evaluación de los efectos, incluida la elaboración de una lista provisional de las posibles consecuencias de las sanciones en terceros Estados, facilitaría las operaciones humanitarias, si éstas fueran necesarias. A la FAO le complacería participar en un subgrupo interinstitucional que se ocupara de los efectos sociales y humanitarios de las sanciones, siempre que sus métodos de trabajo pudieran dirigirse principalmente utilizando las comunicaciones electrónicas.

35. La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** observó que la resolución 53/107 de la Asamblea General está en armonía con los principios enunciados en la Constitución de la OMS, en el sentido de que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad. En 1988 y 1989, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó sendas resoluciones relativas al embargo de suministros médicos y sus efectos en la asistencia sanitaria (WHA41.31 y WHA42.24). La OMS es plenamente consciente de las consecuencias que el deterioro macroeconómico tiene en los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y las posibles repercusiones de éstas en el sector de la salud. También se esfuerza en conseguir que el mantenimiento del presupuesto de salud, a todos los niveles, sea una prioridad esencial básica, y no una cuestión optativa o discrecional. Es cada vez más evidente que el mantenimiento de servicios de salud públicos y privados accesibles constituye un elemento fundamental del tejido económico y social. La

OMS desearía subrayar la necesidad de una cooperación internacional concertada y de una asistencia mutua a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos de un embargo. De conformidad con su mandato, la OMS seguirá desempeñando una función destacada en la evaluación de las consecuencias sanitarias en la población, tanto en los países sometidos a embargo como en los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, haciendo especial referencia a los grupos más vulnerables (niños, migrantes, refugiados, etc.).

36. El **Fondo Monetario Internacional** (FMI) consideró que las recomendaciones contenidas en el informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones son completas y prácticas. Con respecto a las peticiones concretas hechas por la Asamblea General en su resolución 53/107, se hizo referencia a las aportaciones hechas por el Fondo a los anteriores informes del Secretario General sobre ese tema, especialmente con respecto a las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia y el Iraq. Se recuerda que el Fondo ha proporcionado en el pasado asesoramiento en materia de política y ha proporcionado asistencia financiera a los países que experimentaban dificultades de balanza de pagos. El personal del Fondo sigue velando por que las necesidades y circunstancias concretas de los países afectados se tengan en cuenta en el asesoramiento en materia de política y en la asistencia técnica que se preste. El Fondo sigue colaborando estrechamente con los países en que se han experimentado dificultades como consecuencia de la aplicación de sanciones de las Naciones Unidas, inclusive suministrando información sobre los medios concretos de mejorar los procedimientos de consulta con esos Estados.

37. La **Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial** (ONUDI) ha velado por que sus programas de asistencia al desarrollo contribuyeran a satisfacer las necesidades especiales de los Estados afectados por la aplicación de sanciones. El criterio de preparar programas integrados por países se ajusta a las recomendaciones que se resumen en el informe de la reunión del grupo especial de expertos, en particular las relativas a una mejor coordinación de las actividades de programación, movilización de recursos y de asistencia del organismo a los terceros Estados afectados. En cuanto a las sanciones impuestas al Iraq, las actividades de la ONUDI en los países afectados de la región tiene por objeto aumentar las oportunidades de empleo, principalmente mediante el desarrollo o el fortalecimiento del sector privado, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), el fortalecimiento de la capacidad y el fomento de las inversiones y la tecnología. En Jordania, se ayudará a crear oportunidades de trabajo mediante el fortalecimiento del sector industrial, en

general, y la formulación, ejecución y seguimiento de una política y estrategia industrial que conceda atención prioritaria a las PYMES, en particular. El Programa Integrado para la República Árabe Siria tendrá una orientación prioritaria análoga. En el Líbano, la ONUDI desarrolla una actividad de fomento de las inversiones, al mismo tiempo que un nuevo programa integrado se concentrará en el aumento de la capacidad empresarial y en el desarrollo de las PYMES en el sector metalúrgico a nivel regional.

38. Además, en su respuesta al informe de la reunión del grupo de expertos la ONUDI pide que se refuerce la cooperación regional y se intensifique el diálogo con el fin de mitigar los efectos negativos de las sanciones en terceros Estados. Con ese objetivo, ha adoptado iniciativas en relación con los foros subregionales previstos y ha elevado algunas de sus oficinas en los países a la categoría de oficinas regionales, a fin de que elaboren programas regionales integrados que permitan afrontar los problemas económicos especiales de los países afectados. La experiencia de la ONUDI indica que lo más eficaz es combinar la cooperación para el desarrollo en la esfera del fomento de las inversiones y la promoción de la tecnología con una asistencia en otros sectores clave, a saber: los centros de fomento de la empresa, haciendo hincapié en la promoción y apoyo de los PYMES en los países afectados; la adopción de técnicas de producción y tecnologías de gestión de los desechos más limpias, prestando especial atención a la creación de capacidad institucional; y en el fortalecimiento de la capacidad nacional en materia de política industrial.

Programas y fondos de las Naciones Unidas

39. La **Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo** (UNCTAD) considera que el informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre el establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas de las sanciones en terceros Estados y sobre el estudio de medidas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados es bastante completo por que abarca los numerosos aspectos y las dificultades que el examen de esas cuestiones comporta, se basa en información y análisis pertinentes y utiliza los conocimientos especializados de un grupo de expertos de procedencia muy diversa.

40. En cuanto a la metodología para evaluar los efectos que tienen las sanciones en terceros Estados, la UNCTAD observa que los cinco métodos propuestos por el grupo son bastante sólidos y los normalmente utilizados en distintos tipos de análisis económicos. Cada uno de ellos tiene sus virtudes y sus defectos, de ahí que la combinación de varios métodos sea mejor que la utilización de uno solo. El método

de las “encuestas de percepción” (párrs. 31 a 34) parece ser el menos adecuado, pues depende de datos basados en percepciones personales. Se considera que sería fundamental que en el análisis se distinguiera entre los efectos de las sanciones y otros factores del cambio económico. Otro problema es que varios de los métodos examinados en el informe no permiten conocer los efectos secundarios que las sanciones pueden producir. Otro aspecto que no debería pasarse por alto es el probable desarrollo del mercado negro o de una economía clandestina como consecuencia de ellas, lo cual inevitablemente tendrá efectos económicos en los países vecinos, por lo que deberían perfeccionarse algunos de los métodos propuestos para captar esos efectos.

41. Con respecto a las medidas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, la UNCTAD considera que el informe debería haber hecho una referencia más concreta a los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo afectados. Es fundamental que se adopten medidas preventivas (párrs. 38 y 39), especialmente consultas previas con los terceros países que más probablemente resultarían afectados por la imposición de sanciones. De esa manera, los países podrían reorientar con mayor prontitud sus corrientes comerciales y adoptar otras medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos de las sanciones. También podría disminuir así la asistencia necesaria cuando entraran en vigor las sanciones. En cuanto a la asistencia efectiva, el informe observa que “es posible que la asistencia financiera deba complementarse con medidas no financieras de promoción del comercio, incluidos la concesión de preferencias comerciales especiales, el ajuste de aranceles, la asignación de cuotas...” (párr. 44). La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la UNCTAD están en condiciones de prestar la asistencia técnica necesaria, pero se necesitarían más recursos a esos efectos. Se plantea el interrogante de cómo podrían aplicarse esas medidas en cada caso concreto, teniendo en cuenta la estructura de la OMC y los acuerdos contractuales vigentes. Podrían necesitarse algunas aclaraciones suplementarias al respecto.

42. **El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** (PNUMA) estima que la aplicación de sanciones tiene consecuencias en terceros Estados complejas y variadas desde una perspectiva ambiental. En los últimos años, el PNUMA ha acumulado valiosa experiencia a ese respecto, especialmente en el plano ecológico. Sin embargo, los casos aislados de participación del PNUMA en asuntos de su competencia no han supuesto todavía el desarrollo de un método coherente de evaluación, por lo que el Programa ha adoptado un criterio flexible basado en las condiciones concretas de cada caso.

43. En relación con el conflicto del Golfo, a las sanciones impuestas al Iraq en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas les precedieron y siguieron intervenciones armadas. Debido a ello, terceros Estados de la región resultaron afectados tanto por las sanciones económicas como por las operaciones militares. El PNUMA desempeñó un papel destacado en la evaluación de los efectos ecológicos de la guerra en los cuatro países vecinos del Iraq, a saber, Arabia Saudita, Bahrein, Jordania y Kuwait. Se prepararon informes sobre los efectos ecológicos en relación con los suelos, el aire y el medio marino; y un grupo de trabajo especial interorganismos también documentó los efectos sobre la salud del ser humano y los ecosistemas.

44. Más recientemente, el PNUMA ha asumido un papel activo en la región de los Balcanes, que se vio afectada por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta a la República Federativa de Yugoslavia y por las operaciones militares en Kosovo dirigidas por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). El PNUMA envió un equipo especial a los Balcanes para que evaluara el impacto ambiental del conflicto, no sólo en Kosovo sino también en los países vecinos de la región, a saber, Albania, Bulgaria, Rumania y la ex República Yugoslava de Macedonia. El Grupo de Trabajo sobre los Balcanes ha presentado un informe provisional al Secretario General.

45. **La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados** (ACNUR) elogió la labor del grupo especial de expertos y tomó nota con interés de las valiosas propuestas relativas al establecimiento de una posible metodología para evaluar las consecuencias que se produzcan para los terceros Estados a causa de la aplicación de sanciones. En ese contexto, el ACNUR elogió la atención prestada a los costos sociales que podían derivarse de ello para esos Estados, incluidos los resultantes de la entrada de refugiados (párr. 19). El ACNUR desearía añadir que, incluso cuando las sanciones no den lugar a nuevas salidas de refugiados, pueden reducir la capacidad de los países de acogida para mantener altos niveles de protección y las perspectivas de soluciones duraderas. En cuanto a los métodos de evaluación de los efectos (párrs. 21 a 33), el ACNUR recordó que, con arreglo a los mecanismos del Comité Permanente Interorganismos, se habían realizado estudios sobre las metodologías y los indicadores existentes para evaluar los efectos humanitarios de las sanciones en los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos. Asimismo, y de conformidad con las observaciones del grupo de expertos (párr. 34), los organismos humanitarios han organizado misiones de evaluación y llegado a la conclusión de que éstas constituyen un medio indispensable para

obtener datos precisos, por supuesto siempre que se asegure el acceso a las poblaciones vulnerables.

46. El ACNUR también está de acuerdo con las propuestas del grupo de expertos relativas a la adopción de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados y respalda plenamente el principio del reparto de la carga financiera (párr. 36). Esta es una cuestión de continua preocupación para el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y fue su tema anual de 1998. El ACNUR también apoya las distintas propuestas destinadas a reducir al mínimo los daños secundarios de las sanciones (párrs. 39, 41 y 42), a reserva de las limitaciones de su mandato. En cuanto al examen realizado por el grupo de la función que desempeñan los programas de desarrollo y los organismos de las Naciones Unidas en la prestación de socorro de emergencia y asistencia para contrarrestar los efectos sociales y humanitarios de las sanciones (párr. 45), recordó que ya existen mecanismos para hacer frente a situaciones que pueden calificarse de emergencias complejas en el ámbito del Comité Permanente Interorganismos y expresó la opinión de que todos los arreglos específicos que se arbitren en el futuro para la prestación de asistencia especial podrían basarse en los existentes.

47. El ACNUR también ha tomado nota de las conclusiones y recomendaciones del grupo de expertos, especialmente la propuesta de nombramiento de un representante especial del Secretario General en los casos más graves, el establecimiento de un mecanismo interinstitucional adecuado, integrado por subgrupos, uno de los cuales se ocuparía de los efectos sociales y humanitarios de las sanciones, con especial atención a los grupos sociales más vulnerables (incluidos los refugiados), y la preparación de evaluaciones de los efectos y propuestas prácticas. El ACNUR ha confirmado que está dispuesto a participar en cualquier mecanismo institucional que decida el Secretario General, en la medida en que las actividades previstas estén en armonía con su mandato.

48. El **Fondo de Población de las Naciones Unidas** (FNUAP) expresó la opinión de que el informe de la reunión del grupo especial de expertos contiene un examen muy coherente de las consecuencias de las medidas preventivas o coercitivas en los países directa o indirectamente afectados por ellas. La existencia de efectos directos e indirectos hace muy difícil la tarea de establecer un mecanismo de evaluación general. De conformidad con su mandato, el FNUAP se ocupa de cuestiones relacionadas con la salud y, por lo tanto, principalmente de los efectos indirectos (es decir, sociales y humanitarios) de las sanciones en los países. Ejemplos concretos de los factores que influyen en la labor de programación del Fondo podrían ser los siguientes: reducción de los presupuestos de salud de los países afectados a causa de la

disminución de la asistencia; dificultades de acceso a los servicios de salud debido a las limitaciones de circulación o de infraestructura; desorganización del proceso educativo, especialmente en relación con cuestiones sanitarias y demográficas; grandes desplazamientos de población y problemas relacionados con la facilitación urgente de servicios de salud reproductiva, cuando se requieran. Teniendo en cuenta que la mayoría de estos factores se refieren al socorro de emergencia y la asistencia humanitaria, el FNUAP no cree que sea viable un análisis cuantitativo de ellos y que es importante seguir enfocando esas situaciones como emergencias y tratando de hallar soluciones para integrarlas en el proceso de desarrollo. Con respecto a los cinco métodos cuantitativos mencionados en el informe, el FNUAP estima que el proceso de jerarquización analítica de las encuestas de percepción es el más interesante y el que puede servir mejor para realizar un análisis y pronóstico a nivel de todo el sistema. Sin embargo, el FNUAP en general no es partidario, desde su propio punto de vista, de que se adopte un criterio cuantitativo al respecto.

49. En cuanto a la adopción de medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, el FNUAP está de acuerdo con las consideraciones generales del grupo de expertos acerca de la importancia de hallar soluciones desde el punto de vista del desarrollo y de acuerdo con el principio del reparto de la carga financiera, teniendo en cuenta en especial el costo de oportunidad de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras posibles medidas. A fin de reducir al mínimo los daños indirectos, el FNUAP acoge complacido la práctica de establecer algunas excepciones al régimen de sanciones, está de acuerdo con la propuesta de que se estudien más a fondo previamente los posibles efectos en la población y apoya el principio de la imposición de sanciones muy específicas, ya que la cuidadosa selección de los destinatarios evitará que tengan efectos negativos en los sectores inocentes de la población civil. Aun reconociendo la importante función que las instituciones de Bretton Woods desempeñan en la adopción de limitadas medidas de socorro, el FNUAP considera que el socorro y la asistencia que prestan las organizaciones de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el propio FNUAP, en situaciones de emergencia podría ser sumamente importante. Además, es fundamental que la cooperación regional constituya la base de todo mecanismo destinado a mitigar los efectos negativos de las sanciones.

50. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos, el FNUAP está de acuerdo en que el establecimiento de una metodología de evaluación de los efectos y el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia son cuestiones igualmente importan-

tes y, en cierta medida, interdependientes. No obstante, estima que puede resultar difícil establecer un marco general para la evaluación de los efectos a falta de un grupo más interactivo en las Naciones Unidas, que debería incluir los programas y fondos de desarrollo que operan sobre el terreno. La propuesta de nombramiento de un representante especial del Secretario General sobre el que recayera la responsabilidad primordial de todo el proceso de evaluación de los efectos debe examinarse con más detenimiento, especialmente si se tiene en cuenta que existen en el sistema de las Naciones Unidas varias entidades menores que desempeñan una función importante sobre el terreno, pero a las que rara vez se consulta a nivel político durante el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las sanciones.

Comisiones regionales de las Naciones Unidas

51. La **Comisión Económica para Europa (CEPE)** formuló observaciones detalladas sobre el informe de la reunión del grupo especial de expertos, incluidas algunas sugerencias para evaluar y abordar mejor los problemas económicos especiales de los terceros Estados que resultan afectados por la aplicación de sanciones. La CEPE observó que la primera parte sustantiva del informe (A/53/312, secc. IV.A) contiene un resumen amplio y completo de las principales conclusiones teóricas respecto de la metodología para evaluar las consecuencias económicas de las sanciones en terceros Estados y los aspectos conexos de este problema. A juicio de la CEPE, el informe subraya acertadamente la considerable ambigüedad teórica de la evaluación cuantitativa de esos efectos y las enormes dificultades encontradas en su aplicación práctica. En el estado actual de los conocimientos, el problema dista aún mucho de estar resuelto; los criterios metodológicos existentes no permiten realizar evaluaciones directas e inequívocas; y la falta de estimaciones fiables e indiscutibles hace que el grado de subjetividad a menudo sea inaceptablemente alto. Todo ello se suma a los problemas y dificultades generales de aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que implícitamente se estipula que los terceros Estados afectados pueden tener derecho a recibir asistencia de la comunidad internacional. A pesar de estos problemas, la CEPE considera que el informe ha adoptado un enfoque correcto y pragmático, lo que demuestra que las dificultades señaladas más arriba no son insuperables, y contiene observaciones, conclusiones y recomendaciones valiosas con respecto a las medidas concretas que deben adoptarse para evaluar los efectos económicos de las sanciones en terceros Estados. Por ello se

considera que el informe representa un valioso instrumento de trabajo para los órganos decisorios que participan o pueden participar en cuestiones relacionadas con la evaluación cuantitativa de dichas consecuencias.

52. La CEPE está de acuerdo con el grupo de expertos en que los efectos económicos de las sanciones en terceros Estados representan una conmoción económica exógena. Sin embargo, pueden surgir problemas cuando los analistas traten de determinar y cuantificar con precisión los efectos de la conmoción económica causada por las sanciones y, en particular, de diferenciarla de otras perturbaciones que puedan producirse. A ese respecto, la metodología de evaluación que se presenta en el informe también debería tener en cuenta la posible influencia para el país afectado de la fase del ciclo económico en que se encuentra; por ejemplo, si la economía está en una fase de contracción, y los demás factores son iguales, la aplicación de una “metodología de evaluación de los efectos de la conmoción económica” puede suponer un sesgo por defecto en la evaluación de los efectos negativos (por lo tanto, éstos tal vez se sobreestimen); por el contrario, si la economía se encuentra en una fase de expansión, y todo lo demás es igual, los efectos de la conmoción económica exógena pueden subestimarse (debido a un sesgo por exceso). Así pues, en la aplicación práctica de la metodología más arriba mencionada tal vez sea necesario realizar un ajuste al “punto de referencia”, con el fin de tener en cuenta la posición efectiva del país afectado en el ciclo económico en el momento de la evaluación.

53. En opinión de la CEPE, la sección relativa a las fuentes de dificultades (párrs. 13 a 20) contiene una sinopsis útil y una clasificación de los posibles efectos económicos de las sanciones en terceros Estados. Hay muchos problemas de cuantificación, especialmente cuando se hace una distinción entre las pérdidas brutas y netas. El problema es aún más complejo si se trata de diferenciar entre las pérdidas temporales y definitivas (permanentes). En el informe se subraya acertadamente la necesidad de una base de referencia (hipótesis básica), es decir, una proyección de la situación más probable si no se hubieran impuesto sanciones. A ese respecto, los “efectos directos” podrían considerarse los ingresos (y el producto) no obtenido por los agentes económicos de terceros países que mantienen relaciones económicas jurídicamente vinculantes con contrapartes en el país sancionado en el momento en que se imponen las sanciones. Los “efectos indirectos” podrían, por lo tanto, definirse como los primeros que se producen en los ingresos (y el producto) de otros agentes económicos nacionales de un tercer país determinado. Los “efectos secundarios” incluirían los efectos residuales de estos cambios negativos que se transmiten de

un tercer país a otro a través de los vínculos comerciales internacionales.

54. La CEPE considera insuficiente la breve descripción de los cuatro métodos principales utilizados para cuantificar los efectos económicos de las sanciones en terceros Estados (párrs. 22 a 30), debido a las necesidades de datos elaborados y, en términos más generales, los grandes errores típicos que pueden derivarse de los cálculos relativos a las conmociones económicas basados en modelos. Teniendo en cuenta el hincapié que se prevé hacer en la evaluación de los efectos de las sanciones en los países en desarrollo (y las economías en transición), las estadísticas disponibles sólo permitirán, en general, una estimación más bien aproximada de las pérdidas y de los costos que han supuesto para esos países. En la práctica, es más probable que reglas empíricas y el sentido común se utilicen más a menudo que esos métodos bastante complejos.

55. La CEPE tomó nota de la segunda parte sustantiva del informe (sección IV.B), en la que se indican algunas posibles medidas prácticas, en ciertos casos verdaderamente innovadoras, de la posible asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La CEPE considera que esa cuestión es decisiva para la aplicación efectiva de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, ya que los terceros Estados más gravemente afectados suelen ser los países vecinos cuyo cumplimiento de las medidas previstas por el régimen de sanciones influye de manera decisiva en su eficacia. La falta de mecanismos eficientes de reparto de la carga financiera y de distribución equitativa de los costos pueden reducir la voluntad de los terceros Estados afectados de cooperar plenamente en la aplicación de todas las medidas necesarias. Sin embargo, se conocen varios casos de terceros países gravemente afectados que han expresado repetidamente su descontento por la falta de una respuesta adecuada de la comunidad internacional a las dificultades que han debido afrontar como consecuencia de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Los problemas son particularmente graves en el caso de los países en desarrollo o las economías en transición, cuya situación económica ya es de por sí difícil. Por lo tanto, es urgente la necesidad de ampliar los mecanismos y los servicios de que dispone la comunidad internacional y aumentar su eficacia para prestar rápidamente la debida asistencia a esos terceros Estados.

56. La CEPE está de acuerdo con las conclusiones del grupo de expertos que hacen hincapié en el principio básico del reparto de la carga financiera y la distribución equitativa de los costos, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Las medidas propuestas por el grupo de expertos comprenden tanto las que no tienen

consecuencias financieras directas para la comunidad internacional (por ejemplo, excepciones limitadas o un acceso preferencial a determinados mercados) como las que sí tienen ese tipo de consecuencias (por ejemplo, una asistencia financiera adicional de las instituciones financieras internacionales, incluido el acceso preferencial a los recursos financieros). A juicio de la CEPE, algunas de las propuestas de la segunda categoría plantean dudas respecto de su viabilidad y eficiencia a largo plazo. Aunque la Comisión no duda de que esas medidas, en caso de adoptarse, mitigarían en cierta medida las dificultades a corto plazo que afrontan los terceros Estados afectados, considera que algunas pueden no ser suficientes para contrarrestar los efectos económicos negativos de las sanciones en esos países, ya que los más gravemente afectados sufren pérdidas directas y duraderas. En consecuencia, el simple aumento de la carga de la deuda de esos países (como supone la mayoría de las medidas propuestas de asistencia financiera) no compensaría las pérdidas sufridas, e incluso podría agravar la situación económica del país afectado a largo plazo. Otras preocupaciones hacen referencia a los principios operacionales y las normas de las instituciones financieras internacionales y las consecuencias por el costo general de los recursos financieros.

57. La CEPE sugiere también la posibilidad de que se cree un fondo para imprevistos, al que pudiera recurrirse cuando el Consejo de Seguridad impusiera sanciones, con el fin de prestar “a los terceros Estados afectados apoyo financiero de emergencia en condiciones de excepción y de favor” (párr. 44), sin los efectos negativos secundarios mencionados más arriba. También sería preferible prestar asistencia a título de donación para no aumentar la deuda externa de los países afectados. Teniendo en cuenta que la cuantía de las posibles corrientes de recursos financieros en apoyo de terceros Estados no es muy elevada con arreglo a los criterios internacionales, dicho fondo no tendría que ser muy grande. Sus recursos procederían de contribuciones especiales de la comunidad de donantes y deberían reponerse de vez en cuando. El fondo podría ser administrado conjuntamente por las instituciones financieras internacionales y las Naciones Unidas a fin de garantizar la coherencia y transparencia de sus operaciones.

58. La CEPE subrayó que el éxito de toda operación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones depende decisivamente de la existencia de una firme voluntad política por parte de la comunidad internacional para prestar esa asistencia. Del informe también se desprende que, cuando existe la voluntad política para afrontar los problemas, pueden hallarse y adoptarse soluciones eficientes y prácticas aceptables para todas las partes

interesadas. Para crear y mantener esa voluntad política, es importante dar amplia publicidad a esta cuestión difundiendo información sobre el tema, incluido el informe de la reunión del grupo especial de expertos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y sobre todo informando sobre los costos que para un reducido número de países representa su apoyo a las decisiones aprobadas por el Consejo de Seguridad en nombre de la comunidad internacional en su conjunto. Además, la ejecución de un amplio estudio sobre la aplicación del Artículo 50 de la Carta, incluido un análisis comparativo de las distintas evaluaciones de los efectos efectivamente realizadas y de la asistencia internacional efectivamente prestada a los Estados afectados, podría constituir un manual útil para los responsables de la adopción de políticas.

59. La **Comisión Económica y Social para el Asia occidental** (CESPAO) puso de relieve algunos aspectos destacados del informe de la reunión del grupo especial de expertos. Con respecto a la metodología de evaluación de los efectos, hizo hincapié en la necesidad de una sólida presencia de las comisiones regionales de las Naciones Unidas en los mecanismos que el Secretario General pueda establecer para evaluar los daños que se produzcan en terceros Estados de las regiones respectivas como consecuencia de la imposición de sanciones. La CESPAO conviene en que debería suministrarse a las misiones de evaluación propuestas una lista concreta de las cuestiones que debe examinar y seguir de cerca. Además, debería informarse por anticipado de esa lista a los países afectados para facilitar su cooperación. Con arreglo a criterios convenidos, debería prepararse una lista de los terceros Estados afectados, en la que sólo deberían figurar los más gravemente afectados por las sanciones. La utilización de métodos cuantitativos debería ser limitada, y sólo en los casos en que dispusiera de datos e información precisos. La CESPAO apoya la recomendación de que se designe a un representante del Secretario General, que tenga entre otras funciones la de determinar la metodología apropiada que debe utilizarse para evaluar los efectos.

60. En cuanto a las medidas prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, la CESPAO subrayó la necesidad de celebrar consultas apropiadas con los Estados afectados y propuso que se recabara la participación de las comisiones regionales en ellas. A ese respecto, respaldó firmemente la recomendación de que se promueva la cooperación regional en la prestación de asistencia a los terceros Estados afectados. La asistencia debería comprender medidas encaminadas a afrontar los efectos indirectos de las sanciones en sectores como el empleo, las personas desplazadas, los repatriados, etc. La CESPAO también respaldó la recomendación relativa a la necesidad de celebrar reuniones especiales entre los terceros

Estados afectados y la comunidad de donantes con el fin de mejorar los programas de asistencia pertinentes. Considera que las comisiones regionales reúnen las condiciones necesarias para acoger esas reuniones y ayudar a organizarlas. También se propone la celebración de conferencias especiales de promesas de contribuciones para movilizar recursos adicionales que ayuden a los terceros Estados afectados a afrontar los efectos de las sanciones. Con el fin de reducir al mínimo los efectos secundarios en la población del país sancionado y en terceros Estados, la CESPAO expresa su apoyo a las recomendaciones de que las sanciones que se impongan sean muy específicas. También conviene en que la tarea de supervisar los efectos es particularmente importante y debe prestársele la debida atención para tener información exacta de los efectos y determinar los terceros países que han resultado más gravemente afectados. También se debería examinar la cuestión de los posibles efectos en el país sancionado y en terceros Estados antes de la imposición de sanciones y prever excepciones a éstas, cuando sea necesario, para reducir al mínimo las dificultades que se creen a terceros Estados.

61. En la región de la CESPAO, las sanciones económicas impuestas al Iraq desde agosto de 1990 han tenido un efecto devastador en la economía y la población del país y efectos negativos en otros países, especialmente Egipto, Jordania, el Líbano y el Yemen. Los efectos en terceros países han consistido sobre todo en la pérdida de mercados de exportación (por ejemplo el Iraq recibía más del 35% de las exportaciones totales de Jordania antes de la imposición de las sanciones), las oportunidades de empleo (por ejemplo, más de 1 millón de trabajadores egipcios estaban empleados en el Iraq antes de que entraran en vigor las sanciones) y varios otros sectores económicos y sociales. En el estudio de la evolución económica y social en la región que la CESPAO realiza anualmente se hace continuamente referencias más concretas a los efectos negativos de las sanciones en las economías de los Estados miembros.

Bancos regionales de desarrollo

62. El **Banco Interamericano de Desarrollo** (BID) declaró que el informe de la reunión del grupo especial de expertos ofrece un marco útil para analizar los efectos secundarios de las sanciones en terceros países. Como se reconoce en el documento, sin embargo, es sumamente difícil establecer una “metodología general para la evaluación de esas consecuencias” debido a las complejas interacciones y factores que deben tenerse en cuenta. Entre estos últimos cabe mencionar los efectos en el comercio de bienes y servicios. El Banco considera que tal vez fuera útil ampliar los sectores

citados a este respecto para incluir las infraestructuras transfronterizas de energía eléctrica y gas, entre otros, que también crean importantes vínculos comerciales. La mundialización cada vez mayor del comercio ha aumentado y seguirá aumentando esas relaciones de dependencia entre los países y, por lo tanto, la vulnerabilidad de un país a las sanciones que se impongan a otro. Evidentemente los análisis de los efectos de las sanciones deben adaptarse a las condiciones de cada país y región. Sin embargo, parece que la metodología presentada en el informe ofrece una base completa y útil para dicho análisis.

63. Con respecto al párrafo 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General en la que se invita a las organizaciones y las instituciones financieras internacionales a que colaboren más estrechamente con los terceros Estados afectados a fin de afrontar los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de las sanciones, el Banco Interamericano de Desarrollo está abierto a cualquier solicitud concreta de asistencia. Su actual programa de préstamos responde a los efectos causados por diversas conmociones “exógenas” que han afectado a la región durante este último año. A este respecto, el Banco está dispuesto a considerar solicitudes concretas procedentes de países miembros prestatarios.

Otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes

64. La **Comisión Europea** respondió a lo solicitado en los párrafos 4 y 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General. Con respecto al primero de esos párrafos la Comisión declaró que cuando el Consejo de Seguridad decide imponer sanciones a un Estado (o a partes pertenecientes a ese Estado), surge una obligación para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de cumplir esas decisiones. Se crea una situación en que un Estado se convierte en el objetivo de las sanciones, mientras que todos los demás Estados se convierten en lo que a menudo se ha descrito como “originarios”. Aunque se puede decir que el régimen de sanciones es una cuestión que se plantea entre el Consejo de Seguridad y el(los) Estado(s) sancionado(s), el concepto de “terceros Estados” o de “consecuencias para los terceros Estados” es engañoso porque en sentido estricto no existe una categoría de Estados fuera del Estado objeto de las sanciones y de los Estados “originarios”. Por consiguiente, sería preferible hablar de terceros Estados en las observaciones sobre el informe de la reunión del grupo especial de expertos.

65. Por motivos obvios, las consecuencias sobre los países en desarrollo merecen especial atención. Además, la experiencia ha demostrado que la categoría de los denominados Estados “de primera línea” también merece una atención especial. Como las sanciones económicas casi siempre entrañan la reducción del comercio con el país objeto de ellos, y como el comercio es a menudo más intenso con los Estados vecinos, la categoría de Estados de primera línea coincidirá normalmente con el grupo de Estados vecinos. Pero la cuestión de las consecuencias económicas sobre terceras partes de sanciones aplicables en un plano generalizado o mundial es una cuestión que atañe a todos los Estados “originarios”. Por consiguiente, el informe de la reunión del grupo especial de expertos tiene interés para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En él se dice justamente que la repercusión real de las sanciones en los estados individuales y sus opciones de política para enfrentarse con las consecuencias económicas de las sanciones pueden variar considerablemente de un caso a otro.

66. Por consiguiente, se puede poner en duda que sea posible establecer una metodología general para evaluar las consecuencias de las sanciones e incluso, habida cuenta del pequeño número de sanciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, si ello sería realmente necesario. Sería suficiente seguir las recomendaciones pragmáticas contenidas en el informe respecto a la fase de elaboración de las sanciones y a las investigaciones posteriores sobre sus diferentes consecuencias socioeconómicas.

67. Si, por otra parte, existieran motivos para creer que el instrumento de las sanciones económicas y financieras se utilizará en el futuro de modo regular o con mayor frecuencia, podría ser útil examinar atentamente las interesantes sugerencias hechas en el informe sobre cómo medir las consecuencias económicas y sociales de las sanciones sobre los Estados “originarios”. Ese examen podría quizá permitir una mejor comprensión del concepto de reparto de la carga que tienen que soportar los terceros Estados y, por consiguiente, desembocar en la adopción de regímenes de sanciones más eficaces.

68. Por lo que se refiere al párrafo 6 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, la Comunidad Europea comparte la preocupación existente respecto a los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones expuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esas consecuencias se tienen en cuenta, como parte de la situación económica general de un país, en el contexto del diálogo, la cooperación y la asistencia de carácter ordinario de la Unión Europea respecto de los países de que se trate. Esto es aplicable por ejemplo a los países del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico en el contexto del Convenio de Lomé, a los países comprendidos en la estrategia de la Unión Europea de preparación rápida de la adhesión y que reúnen los requisitos para recibir asistencia del Programa PHARE, así como a los países que se beneficiarán del proceso emprendido por la Unión Europea de estabilización y asociación para los países de Europa sudoriental. Además, las consecuencias económicas de las sanciones también se tienen en cuenta en el caso de la asistencia de emergencia proporcionada por conducto de la Oficina Europea de Ayuda Humanitaria de Emergencia (ECHO).

69. La **Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos** (OCDE) manifestó que, aunque las sanciones tienen muchas repercusiones que se relacionan sólo en parte con la ayuda y la cooperación para el desarrollo, algunos aspectos de las actividades en curso del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) son pertinentes respecto a la resolución 53/107 de la Asamblea General. En particular, se hace referencia a algunos componentes del programa de trabajo del equipo oficioso de tareas del CAD sobre conflictos, paz y cooperación para el desarrollo. A un nivel general, la OCDE hace referencia a los elementos pertinentes de su marco principal de política en la esfera anteriormente mencionada, las directrices sobre conflictos, paz y cooperación para el desarrollo⁴, que el CAD aprobó en mayo de 1997. En la sección titulada “Llenar la laguna entre la alerta temprana y la acción temprana” (párr. 32), de ese documento se hace referencia a las sanciones como uno de los posibles instrumentos de asistencia preventiva multilateral y bilateral, siendo los otros el diálogo sobre políticas, las iniciativas en

apoyo del proceso de paz y las medidas adoptadas para enfrentarse a conflictos inminentes. En el documento se insiste en la necesidad de utilizar esos instrumentos de modo coherente con una estrategia clara y sólida de prevención de conflictos, reconociéndose al mismo tiempo el papel que a ese respecto pueden desempeñar los mecanismos de coordinación eficaces. El último capítulo de las directrices, dedicado a los enfoques regionales de prevención de los conflictos y consolidación de la paz, se centra más en los efectos de los factores de desestabilización en el plano regional. En ese capítulo se presta atención a la necesidad de adopción concertada de medidas por la comunidad internacional para abordar las dimensiones regionales de las causas subyacentes de los conflictos y se insta a adoptar un enfoque regional coordinado que se base en una serie de principios convenidos. Esos principios deben afirmar el respeto de los Estados Miembros por las normas y reglas vigentes establecidas por las Naciones Unidas y por el derecho internacional y deben basarse en los instrumentos regionales vigentes.

70. Más concretamente, la OCDE informa de que el equipo oficioso de tareas del CAD ha iniciado recientemente un estudio del papel de la ayuda como incentivo positivo y/o negativo para la paz en las situaciones de conflictos violentos o en zonas en las que se producen fácilmente conflictos. Ese estudio podría proporcionar algunos elementos para complementar el análisis del grupo especial de expertos en relación con una posible metodología para evaluar las consecuencias sufridas realmente por los terceros Estados como resultado de medidas preventivas o coercitivas y para explorar la adopción de medidas de asistencia innovadoras y prácticas en favor de los terceros Estados afectados. El proyecto se basa en cuatro estudios de casos (Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Rwanda y Sri Lanka) y en él se intenta individualizar las mejores prácticas a fin de ofrecer enseñanzas a la comunidad internacional sobre la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos. Como el estudio todavía no ha sido completado, es pronto para establecer en la presente fase conclusiones generales. Además, en él no se aborda de modo específico la asistencia humanitaria y para el desarrollo destinada a contrarrestar las consecuencias de las sanciones, cuya función depende en gran medida del carácter de dichas sanciones, así como de las relaciones económicas entre los terceros Estados afectados y el país sancionado. Sin embargo, algunos resultados preliminares parecen demostrar que la asistencia por sí sola puede únicamente desempeñar un papel limitado con respecto a las tres categorías de posibles consecuencias de las sanciones sobre los terceros Estados, es decir, aspectos económicos, comerciales y financieros, efectos sociales y humanitarios, y efectos secundarios, según se indica en el informe de la reunión del grupo especial de expertos. La función de la asistencia debe examinarse en el marco de los

efectos directos e indirectos de la totalidad de los instrumentos utilizados por la comunidad internacional para consolidar la paz, prevenir los conflictos y actuar en situaciones de conflicto. Sin embargo, en los casos en que la asistencia puede desempeñar una función, la mayor coordinación entre los donantes y el aumento de la coherencia de las políticas son requisitos previos básicos para una acción más eficaz basada en el principio de la realización autónoma del proceso de consolidación de la paz. En el estudio se tienen en cuenta las dimensiones regionales de la dinámica de los conflictos y las repercusiones regionales de los conflictos violentos, y se insta a lograr una mayor coordinación de las actividades internacionales en el plano regional, así como en los planos nacional y local, inclusive mediante mecanismos de evaluación conjunta.

VI. Acontecimientos recientes relacionados con el papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la esfera de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

Consejo Económico y Social

71. En una nota de fecha 12 de mayo de 1999 sobre la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (E/1999/51), el Secretario General señaló a la atención de los miembros del Consejo Económico y Social el párrafo 5 de la resolución 53/107 de la Asamblea General, en que la Asamblea decidió, entre otras cosas, transmitir al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1999 el informe de la reunión del grupo especial de expertos celebrado en junio de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución 52/162. En consecuencia, el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo celebrado en Ginebra del 5 al 30 de julio de 1999 tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312), que incluía un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos mencionada.

72. En su resolución 1999/59, de 30 de julio de 1999, titulada "Asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones", el Consejo Económico y Social

tomó nota del resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se habían producido para los terceros Estados debido a la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, así como de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados conforme a la sección IV del informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (ibíd.). En la misma resolución, el Consejo reafirmó la importancia de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y del Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaban problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según procediera, la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, y decidió proseguir el examen de esa cuestión teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Asamblea General.

Comité del Programa y de la Coordinación

73. El Comité del Programa y de la Coordinación, en su 39º período de sesiones, celebrado en Nueva York del 7 de junio al 2 de julio de 1999, examinó el informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación correspondiente a 1998 (E/1999/48), que incluye un capítulo titulado "Asistencia a los países que invocan el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas". En sus conclusiones y recomendaciones, el Comité tomó nota del enfoque adoptado en el informe sinóptico respecto al Artículo 50 de la Carta en lo relativo a las consecuencias de las sanciones sobre los terceros Estados y manifestó con firmeza que había llegado el momento de pasar de las palabras a la acción y proporcionar la asistencia necesaria a los países afectados. Al mismo tiempo, el Comité observó que necesitaba que se le mantuviera informado de cualesquiera actividades y avances en esa esfera³.

Notas

¹ La respuesta original fue presentada en ruso.

² La respuesta original fue presentada en ruso.

³ En nombre del Secretario General, el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales envió una serie de cartas a los jefes ejecutivos de 27 organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, tanto

pertenecientes como no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, señalando a su atención la resolución 53/107 de la Asamblea General e invitándoles a que comunicaran sus opiniones y demás información pertinente sobre las cuestiones a que se hacía referencia en los párrafos 4 y 6 de la resolución. Al 20 de septiembre de 1999, se habían recibido un total de 19 respuestas.

⁴ Véase “Conflict, Peace and Development Cooperation on the Threshold of the 21st Century”. Serie de directrices sobre cooperación para el desarrollo. OCDE, París, 1998.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/54/16)*, párr. 565.
